

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el numeral I, incisos del 1 al 8, artículo 6 del acta de la sesión 6107-2023, celebrada el 22 de febrero del 2023,

I. Sobre el Reglamento de Gestión de Operaciones de Mercado y de otras modificaciones relacionadas:

considerando que:

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, establece como parte de los objetivos de esta entidad, promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo y velar por la eficiencia y normal funcionamiento del sistema de pagos internos y externos. Además, el literal e, del artículo 3, de la citada Ley dispone, como una de las funciones del Banco Central, la promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.
- B. El literal b, artículo 28, de la Ley antes mencionada faculta a la Junta Directiva del Banco Central establecer las tasas de interés y de redescuentos del Banco, así como las comisiones para sus operaciones activas y pasivas. En el caso de operaciones de mercado abierto, esta facultad podrá ser delegada por la Junta Directiva en una comisión compuesta, como mínimo, por tres miembros de dicha Junta. En este caso, la Junta fijará los límites a las actuaciones de tal comisión.
- C. De acuerdo con el artículo 52, literal c, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, el Banco Central puede comprar títulos valores del gobierno central en el mercado secundario, siempre que la Junta Directiva determine con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros lo siguiente: a) las clases de valores mobiliarios con los que se operará, b) los requisitos de aceptación, c) la forma, d) las condiciones y e) la cuantía.
- D. El literal f, artículo 52, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, faculta al Banco Central a comprar y vender valores en los mercados bancarios y bursátiles, mediante la figura del reporto u otras similares, utilizando para ello valores emitidos por el propio Banco Central de Costa Rica o por el Gobierno de la República, que estén en circulación y que provengan del mercado secundario.
- E. El artículo 61 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, faculta al Banco Central a efectuar operaciones de mercado abierto mediante captaciones o emisión de títulos propios, así como en el mercado secundario de valores con operaciones propias.
- F. El artículo 107 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, faculta al Banco Central a efectuar operaciones de crédito con organismos monetarios internacionales.
- G. Mediante artículo 2, del acta de la sesión 4856-96, celebrada el 31 de enero de 1996, se aprueban las *Regulaciones de Política Monetaria*, que incluyen una serie de lineamientos para la gestión de las operaciones de mercado abierto que puede realizar el Banco Central.

Sin embargo, estas regulaciones contienen detalles que están ahora normados en el *Reglamento de Gestión de Operaciones de Mercado*, en virtud de lo cual es indispensable eliminar duplicidades. Estas regulaciones no contienen un párrafo introductorio que especifique su objetivo.

- H. Mediante artículo 6, del acta de la sesión 5403-2008, celebrada el 19 de noviembre de 2008, fueron puestas en vigencia las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*. Dichas Políticas establecen los lineamientos para la gestión de los pasivos con costo, así como para operaciones activas y pasivas de corto plazo del Banco Central de Costa Rica en el Mercado Integrado de Liquidez.
- I. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el acuerdo adoptado en el artículo 7 del acta de la sesión 5881-2019, del 12 de noviembre de 2019, aprobó la *Metodología para Fijar las Tasas de las Operaciones de Mercado Abierto* como marco que limita la actuación de la Administración al definir las tasas de colocación de ese tipo de operaciones.
- J. En la sesión de Junta Directiva 5923-2020, artículo 5, numeral 6, del 20 de marzo de 2020 se modificó el Título III, Capítulo II, literal B, de las *Regulaciones de Política Monetaria*, de tal forma que el saldo mínimo al final del día de depósitos en el Banco Central, como porcentaje del encaje mínimo legal requerido, pasó de 97,5% a 90%. Sin embargo, se omitió modificar el Título III, Capítulo III, literal A, numeral 2. de dicho cuerpo normativo.
- K. Durante los años 2018 al 2020, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica aprobó varios acuerdos con el objetivo de permitir la participación de forma excepcional del Banco Central en los mercados de liquidez y de deuda, con el fin contrarrestar las tensiones observadas en los mercados a finales del 2018 y debido a los efectos económicos de la pandemia del Covid-19.
- L. Existe una gran cantidad de documentos y acuerdos vigentes relacionados con la operativa y gestión de las operaciones de mercado en la que puede participar el Banco Central en la actualidad. Lo anterior, genera un alto riesgo operativo y de incumplimiento debido a la necesidad de revisar las distintas referencias regulatorias.
- M. Es conveniente, por simplicidad y para facilitar su manejo, que los documentos, las metodologías y acuerdos de Junta Directiva vigentes y asociados con la operativa y gestión de las operaciones de mercado, estén contenidas en un único documento específico.
- N. En el *Reglamento del Sistema de Pagos*, en el apartado de Tarifas y comisiones, se establece una tarifa para transferencias superiores a los ₡500.000.000 o su equivalente en moneda extranjera de 0,00015% del valor de la transferencia, cuyo fin es que se aplique en caso de movimientos de fondos que se realicen hacia cuentas de otros participantes. Sin embargo, no está suficientemente claro en la definición de esta tarifa que no aplica para el mismo participante.

- O. Es conveniente, sustituir en la normativa emitida por el Banco Central la referencia a la tasa Libor, que dejará de existir en los próximos meses, por otras referencias que sean de amplio uso en los mercados.

dispuso en firme:

1. Derogar las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*, aprobadas mediante el artículo 6, del acta de la sesión 5375-2008 del 23 de abril de 2008 y sus modificaciones posteriores.
2. Derogar la *Metodología para Fijar las Operaciones de Mercado Abierto* aprobada mediante el artículo 7, del acta de la sesión 5881-2019, del 12 de junio del 2019 y sus modificaciones posteriores.
3. Derogar los siguientes acuerdos:
 - i. Artículo 6, del acta de la sesión 5403-2008, celebrada el 19 de noviembre de 2008.
 - ii. Artículo 3 del acta de la sesión 5580-2013 del 17 de enero del 2013.
 - iii. Artículo 9, de la sesión 5837-2018 del 8 de agosto de 2018.
 - iv. Numerales 1 a 6 del artículo 6 del acta de la sesión 5852-2018 del 7 de noviembre de 2018.
 - v. Numerales 1 y 2 y los numerales del 4 al 9 del artículo 6 del acta de la sesión 5881-2019 del 12 de junio de 2019.
 - vi. Numerales 1 a 5 del artículo 5 del acta de la sesión 5923-2020 del 20 de marzo de 2020.
 - vii. Artículo 6 del acta de la sesión 5928-2020 del 13 de abril de 2020.
 - viii. Artículo 6 del acta de la sesión 5938-2020 del 3 de junio de 2020.
 - ix. Artículo 6 del acta de la sesión 6003-2021 del 16 de junio de 2021.
4. Aprobar el nuevo *Reglamento de Gestión de Operaciones de Mercado*, según el texto que aparece a continuación:

“REGLAMENTO DE GESTION DE OPERACIONES DE MERCADO

Artículo 1. Jerarquía regulatoria

Este reglamento está sujeto a la Constitución Política de Costa Rica, las leyes existentes en Costa Rica y las directrices de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

Artículo 2. Alcance y objetivo del reglamento

Este reglamento aplica a las operaciones en los mercados de deuda y de dinero, pasivas o activas, en colones y en moneda extranjera, que el Banco Central de Costa Rica realiza con el fin de cumplir con los objetivos que se describen en este reglamento.

Su objetivo es regular las siguientes clases de operaciones: operaciones en mercados de liquidez, operaciones en mercados de deuda, operaciones en mercado secundario de bonos del Ministerio de Hacienda y operaciones electrónicas directas.

El reglamento excluye de su alcance, las operaciones de crédito del BCCR a las instituciones financieras en su función de prestamista de última instancia (PUI) así como las operaciones diferidas a plazo a 2 y 4 años (ODPs), esto por cuanto tienen características especiales y por ello existen reglamentos específicos que las rigen.

Artículo 3. Objetivos de las operaciones de mercado

Las operaciones de mercado tienen como objetivos: a) implementar la política monetaria, b) facilitar la liquidez y el adecuado funcionamiento de los mercados locales de liquidez y deuda y c) gestionar operaciones en moneda extranjera.

Artículo 4. Gestión de riesgos

Las operaciones de mercado deben realizarse en el marco de una prudente administración de los riesgos financieros y operativos, de acuerdo con los límites de tolerancia establecidos por la Junta Directiva del Banco Central mediante las políticas específicas de gestión de riesgo.

Artículo 5. Comité de Operaciones de Mercado

El Comité de Operaciones de Mercado está constituido por el director de la División Gestión de Activos y Pasivos, el director de la División Económica y el Gerente. El presidente del Banco pasará a formar parte del Comité y su participación será obligatoria cuando se deban tomar decisiones relacionadas con los temas expresamente indicados en este reglamento. Las decisiones en el Comité serán tomadas por mayoría simple, el presidente cuenta con voto de calidad, es decir tiene voto doble. El Comité puede invitar a otros funcionarios del Banco, si lo estima conveniente.

Artículo 6. Responsabilidades

Se asignan las siguientes responsabilidades:

- a. Comité de Operaciones de Mercado:
 - i. Define las tasas de interés de corte o criterios específicos dentro de los rangos establecidos por este Reglamento para que la División Gestión de Activos y Pasivos ejecute las operaciones. Aprueba detalles metodológicos necesarios para fijar las tasas.
 - ii. Aprueba, si lo estima necesario, restricciones al uso de las clases de operaciones de mercado autorizadas en este reglamento.
 - iii. Aprueba los criterios para medir tensiones en los mercados de liquidez.
 - iv. Aprueba anualmente el plan de gestión de deuda y está sujeto a revisión en caso de estimarse necesario.

- v. Aprueba los criterios que justifiquen la participación del Banco en operaciones de retiro de bonos estandarizados propios. Además, si lo considera conveniente, define un monto máximo de operación.
 - vi. Define un monto máximo para las operaciones electrónicas directas, en caso de considerarlo necesario.
 - vii. Define los participantes que pueden acceder a los mercados organizados por el Banco Central.
- b. División Gestión de Activos y Pasivos:
- i. Efectúa la gestión operativa de los instrumentos incluidos en este reglamento, incluyendo la definición de aspectos operativos específicos tales como horarios, plazos, mecanismos, entre otros.
 - ii. Presenta las propuestas de criterios, restricciones, metodologías y demás elementos descritos en este reglamento que son aprobación o definición del Comité de Operaciones de Mercados o la Gerencia.
 - iii. Propone el plan de gestión de deuda.

Capítulo 1. Operaciones en mercados de liquidez

Artículo 7. Operaciones en mercados de liquidez

El Banco Central participa en los mercados de liquidez con los siguientes tipos de operaciones:

- a) Operaciones diferidas de liquidez en el mercado organizado por el Banco Central:
- i. Facilidad Permanente de Crédito (FPC) a un día plazo: corresponde a operaciones activas permanentes de otorgamiento de crédito en colones a un día plazo, que están disponibles de forma continua en el horario definido en la Norma Complementaria - Mercado Integrado de Liquidez.
 - ii. Facilidad Permanente de Depósito (FPD) a un día plazo: corresponde a operaciones pasivas permanentes de recepción de depósitos en colones a un día plazo que están disponibles de forma continua en el horario definido en la Norma Complementaria - Mercado Integrado de Liquidez.
 - iii. Subastas de liquidez a un día plazo: corresponde a operaciones activas o pasivas para el Banco Central, en colones, ofrecidas mediante subasta a un día plazo.
 - iv. Operaciones a más de un día en colones: son todas las operaciones activas o pasivas del Banco Central en colones, ofrecidas a través de depósitos, subastas o de cualquier otro mecanismo, al plazo superior a un día y hasta seis meses.
 - v. Operaciones en dólares: son todas las operaciones activas o pasivas del Banco Central en dólares, ofrecidas a través de depósitos, subastas o de cualquier otro mecanismo, al plazo de un día y hasta seis meses.
- b) Operaciones de liquidez en mercados no organizados por el Banco Central: son operaciones activas, en colones o en dólares, desde el plazo de un día y hasta seis meses.

Artículo 8. Tasas

Las tasas de las operaciones de mercado de liquidez se definen bajo los siguientes parámetros:

- Facilidad Permanente de Crédito (FPC) a un día plazo: Corresponde a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más el margen del corredor de tasas de interés. Este margen es definido mediante acuerdo por la Junta Directiva del Banco.
- Facilidad Permanente de Depósito (FPD) a un día plazo: Tasa de Política Monetaria (TPM) menos el margen del corredor de tasas de interés. Este margen es definido mediante acuerdo por la Junta Directiva del Banco.
- Subastas de liquidez a un día plazo: Para las subastas de liquidez de operaciones activas del Banco, la tasa mínima que se cobra es la Tasa de Política Monetaria. Para las subastas de liquidez de operaciones pasivas del Banco, la tasa máxima que reconoce es la Tasa de Política Monetaria.
- Otras operaciones: Las tasas deben estar dentro de los siguientes rangos:

Tipo de	Tasa de referencia	Rango (puntos)
Activa en colones	Tasa Política Monetaria]0, 800]
Pasiva en colones		[-250, +250]
Activa en dólares	Secured Overnight Financing Rate (SOFR)]0, 800]
Pasiva en dólares		[-250, +250]

Artículo 9. Monto

El monto de las subastas de liquidez a un día plazo en colones se define con base en el análisis que efectúa la División Económica a partir del Ejercicio Diario de Seguimiento de Liquidez (EDSL).

Los montos para las otras operaciones deben cumplir con los siguientes máximos:

Tipo de operación		Monto máximo
Pasiva	Colones	Operaciones diferidas de liquidez en el mercado organizado por el Banco Central a más de un día y hasta seis meses. No aplica
Activa	Colones	
Pasiva	Dólares	Operaciones diferidas de liquidez en el mercado organizado por el Banco Central desde un día y hasta seis meses. No aplica
Activa	Dólares	
Activa	Colones	Operaciones de liquidez en mercados no organizados por el Banco Central desde un día y hasta seis meses. CRC 250 mil millones
Activa	Dólares	USD 200 millones

Las operaciones en mercados de liquidez no organizados por el Banco Central y las operaciones activas en dólares se efectúan únicamente cuando existan tensiones de liquidez en esos mercados. Los criterios para medir estas tensiones deben ser propuestos por la División Gestión de Activos y Pasivos y aprobados mediante acuerdos del Comité de Operaciones de Mercado. Estos acuerdos deben contar con el voto del presidente del Banco Central.

Capítulo 2. Operaciones en mercados de deuda

Artículo 10. Operaciones en mercados de deuda

El Banco Central participa en los mercados de deuda mediante la emisión o retiro de bonos estandarizados propios.

Los bonos que se emitan deben ser aprobados por la Junta Directiva y tienen las siguientes características:

- a) Tipos de instrumentos:
 - i. Cero cupón
 - ii. Títulos a tasa fija
 - iii. Títulos a tasa flotante
 - iv. Títulos indexados a la inflación
- b) Cancelación del principal en un solo pago al vencimiento.
- c) Monto máximo de emisión de las series es de CRC 500 mil millones o USD 500 millones.

Los bonos se pueden emitir mediante subastas o cualquier otro mecanismo de colocación de deuda.

Los instrumentos de deuda que el Banco Central haya emitido pueden ser retirados de circulación mediante subastas inversas, canjes, compras en mercado secundario o cualquier otro mecanismo de gestión de deuda.

Artículo 11. Tasas

Las tasas de las operaciones de mercado de deuda se definen con los siguientes parámetros:

- a) Las tasas netas deben estar dentro de los siguientes rangos:

Tipo de operación	Curva base	Rango (puntos básicos)
Emisión en colones	Curva neta de rendimiento soberana vigente calculada por el Banco Central de Costa Rica.	[-400, +250]
Retiro en colones		[-250, +400]
Emisión en dólares	Curva bruta de rendimiento soberana de EE.UU. + premio vigente aplicable a Costa Rica.	[-400, +250]
Retiro en dólares		[-250, +400]

- b) En el caso de los títulos ligados a la inflación, el uso del rango para definir las tasas de interés evalúa a partir del rendimiento real estimado con base en la siguiente fórmula:

$$r_{\text{real}} = \frac{1 + r_{\text{nominal}}}{1 + \pi^e} - 1$$

Donde:

r_{real} : rendimiento real estimado.

r_{nominal} : rendimiento nominal de la curva base para el plazo correspondiente.

π^e : inflación esperada.

Artículo 12. Monto

Anualmente se definirá por parte del Comité de Operaciones de Mercado el plan de gestión de deuda y está sujeto a revisión en caso de estimarse necesario.

Se pueden ejecutar operaciones de retiro de bonos hasta por CRC 150 mil millones al año o su equivalente en dólares, por los distintos mecanismos existentes.

Artículo 13. Financiamiento externo

El Banco Central de Costa Rica puede gestionar financiamiento externo previo acuerdo expreso de Junta Directiva. Para esto la División Económica debe realizar un análisis de la necesidad del financiamiento y la División Gestión de Activos y Pasivos debe analizar las condiciones del financiamiento con base en las opciones disponibles.

Capítulo 3. Operaciones en mercado secundario de bonos del Ministerio de Hacienda

Artículo 14. Operaciones en mercado secundario de bonos del Ministerio de Hacienda

Son operaciones efectuadas en mercado secundario, de compra o venta de bonos, emitidos por el Ministerio de Hacienda. Estas operaciones pueden realizarse con instrumentos en colones, estandarizados, a tasa fija o cero cupón, con un plazo al vencimiento máximo de 10 años.

Las operaciones de compra en el mercado secundario de títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda se efectúan únicamente cuando existan tensiones en el mercado secundario de deuda, según lo definido por la Junta Directiva del Banco.

La División Gestión de Activos y Pasivos debe vender los instrumentos adquiridos en un plazo máximo de tres años a partir del momento en que efectúa la compra.

Está estrictamente prohibida la compra directa o indirecta de estos títulos al Ministerio de Hacienda ya sea a través del mercado primario o secundario. Deben haber transcurrido al menos seis meses desde la última vez que el Ministerio de Hacienda haya emitido un determinado bono en el mercado primario para que pueda ser adquirido por el Banco Central en el mercado secundario.

Artículo 15. Tasas

Las tasas netas para la realización de estas operaciones deben estar dentro de los siguientes parámetros:

Tipo de operación	Curva base	Rango básicos) (puntos
Compra en mercado secundario	Curva neta de rendimiento soberana vigente calculada por el Banco Central de Costa Rica	[0, 800]
Venta en mercado secundario		[-800, 250]

Artículo 16. Monto

El saldo máximo que puede tener el Banco en su balance producto de compras de bonos del Ministerio de Hacienda en mercado secundario del Ministerio de Hacienda es de 250 mil millones de colones.

Capítulo 4. Operaciones electrónicas directas

Artículo 17. Operaciones electrónicas directas

Las operaciones electrónicas directas son las operaciones pasivas en colones ofrecidas por el Banco mediante su plataforma electrónica. El plazo de estas emisiones debe ser menor a un mes.

Artículo 18. Tasas

Las tasas brutas de las operaciones electrónicas directas deben ser igual a la Tasa de Política Monetaria más un rango de [-250, +250] puntos básicos.

Artículo 19. Monto

En caso de considerarlo necesario, el Comité de Operaciones de Mercado puede definir un monto máximo para este tipo de operaciones.

Capítulo 5. Disposiciones de gestión de operaciones

Artículo 20. Participantes

El Comité de Operaciones de Mercado define los participantes que pueden acceder a los diferentes mercados organizados por el Banco Central.

Artículo 21. Garantía de las operaciones activas

Todas las operaciones activas del Banco Central de Costa Rica, consignadas en este reglamento, deben estar garantizadas con instrumentos estandarizados de oferta pública, emitidos por el Ministerio de Hacienda o por el Banco Central de Costa Rica, u otros emisores, previa aprobación del Comité de Operaciones de Mercado, con base en el análisis que para estos efectos debe realizar la División Gestión Activos y Pasivos.

Además, en ningún caso, el total de operaciones de crédito que puede efectuar el Banco Central, con una misma entidad financiera, podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del activo realizable de dicha entidad financiera (suministrado por Sugef) según lo dispuesto en el artículo 53 de la *Ley Orgánica del Banco Central*.

Artículo 22. Rendición de cuentas

La División Gestión de Activos y Pasivos debe presentar trimestralmente un informe a la Junta Directiva, con el objetivo de informar sobre la gestión de las operaciones de mercado.

En forma separada e independiente al informe anterior, el Departamento de Gestión Integral de Riesgos deberá presentar un informe a la Junta Directiva sobre los riesgos financieros de las operaciones en el mercado local, con base en las metodologías aprobadas por el Comité de Riesgos y los límites definidos por la Junta Directiva.

La Gerencia puede solicitar a la División Gestión de Activos y Pasivos o al Departamento de Gestión Integral de Riesgos, otros informes con la frecuencia que estime pertinente para efectos de evaluar la gestión de operaciones, el seguimiento de política monetaria y los riesgos asociados.

Artículo 23. Revisión

Este reglamento debe ser revisado por la Administración del Banco al menos cada cuatro años y, en caso de requerirse cambios, deben someter a consideración de la Junta Directiva del Banco.

Cualquier nueva operación en el mercado local, pasiva o activa, propuesta para ejecución por parte del Banco Central de Costa Rica, debe ser incorporada en este reglamento.”

5. Establecer que el nuevo Comité de Operaciones de Mercado asumirá las funciones anteriormente encomendadas al Comité de Ejecución de la Política Financiera.
6. Establecer que el nuevo Comité de Operaciones de Mercado asumirá las funciones anteriormente encomendadas del Comité de Mercados.
7. Modificar el *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* para que las referencias que se hacen en dicho Reglamento a la Comisión de Mercados y a la Comisión de Ejecución de la Política Financiera, en adelante sean sustituidas por referencias a la Comisión de Operaciones de Mercado.
8. Modificar el Título III, Capítulo III, literal A., numeral 2 de las *Regulaciones de Política Monetaria* para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“2. No mantenga cada día del período de control del encaje en depósitos en el BCCR al menos el 90% del encaje mínimo legal requerido dos quincenas naturales previas. Es decir, para todos y cada uno de los días de la primera quincena de un determinado mes (t), el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser menor al 90% del encaje mínimo legal requerido para la primera quincena del mes anterior (t-1). Asimismo, para

todos y cada uno de los días de la segunda quincena de un determinado mes (t), el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser menor al 90% del encaje mínimo legal requerido para la segunda quincena del mes anterior (t-1).”

Vigencia: Los acuerdos 1 a 8 entrarán a regir a partir de su adopción en firme por parte de la Junta Directiva del Banco. La Administración contará con tres meses para efectuar los ajustes operativos que se requieran.

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria General interina